

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 257/23-2024/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 257/23-2024/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Erick Josue Moo Hau, en contra de 1) Administration of Integral Services Ogi S. de R.L. de C.V., 2) Minera Santa Irene y 3) Dinamismo Operative; con fecha 11 de diciembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con los escritos 08 de julio y 17 de septiembre de 2025, suscritos por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita continuar con la secuela procesal del presente expediente; 3) Con el escrito con fecha 20 de junio de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte demandada, por medio del cual formula su contrarréplica; 4) Con los oficios 21268 y 27912, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual comunican sentencia; 5) Con el escrito con fecha al día de su presentación, suscrito por María Fernanda Chaidez Beltrán, en carácter de apoderada legal de Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Minera Santa Irene S.A. de C.V., y Dinamismo Operativo, por medio del cual pretende se le reconozca personalidad como apoderada legal. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica

1. Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 6190, de fecha 21 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Notario Público, titular de la Notaria Publica Número 180, de la Ciudad de Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Odin Arauz Molina, como apoderado legal de la moral denominada Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V. -parte demandada-, el mismo que cuenta con la facultad para otorgar poderes, tal como se indica en la cláusula tercera de la escritura adjunta.

1.1 Apoderados jurídicos de la moral Administration of Integral Services OGI, S de R.L. de C.V.

En razón del punto anterior de este acuerdo y a la carta poder de fecha 04 de noviembre de 2025, suscrita por el ciudadano Sergio Verde Alzate y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 8650408 emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos María Fernanda Chaidez Beltrán, Noé Genaro Velasco Escutia, Diego Alexis Maldonado Arizmendi, Yunuen Arredondo, Mariana Molina González, como apoderados legales de la parte demandada.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Revocación del domicilio de Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

Tomando en consideración la solicitud de la parte demandada, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 22 de mayo de 2025, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: María Lavallo Urbina Mza G1, Lote 14, Local 12, Barrio de Guadalupe, de la Ciudad de San Francisco de Campeche; por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

a) Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

Tomando en consideración la solicitud de la parte demandada, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 22 de mayo de 2025 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, asígnese nuevo buzón electrónico con el correo electrónico: atención.juridica@bjmabogados.mx, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

CUARTO: Admisión de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica, formulada por el apoderado legal de la parte demandada, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

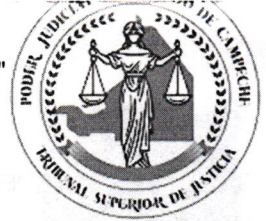
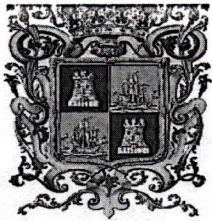
Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada en su escrito de contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, los cuales integran este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día 10 de marzo de 2026 a las 14:00 horas, para la celebración de la audiencia preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

inconveniente en cuanto a que la **audiencia preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación , ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SEXO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Con
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.